

Con vista de las copias de los documentos referidos y á fin de
Exponer lo que entiendo, particularm^{te}, sobre cada uno de ellos,
Soy de parecer que según el Tertam^{to} de D.ⁿ Josef Gonzalo de Liz-
uina á parecer en su heredera universal D.^a Antonia Vicente
su segunda muger, así de los bienes muebles y vivos que
áquel trujo á este matrimonio, como de los muebles que al
mismo le pertenecian por fuero en los aumentados duran-
te el m^{to}, debe reintegrarse en su propiedad según lo dispuso en el testamento
de el causante según lo dispuso en las hijas de el D.ⁿ Josef Gonzalo
y D.^a Josefa Valero del primer matrimonio, no obstante la
ver conocido estas al tiempo de su muerte, aunque pueden
ejercer las mismas pretension de alimentos devidos, pagados
con los bienes que fueron propios del citado D.ⁿ Josef Gonzalo
toda vez que este no haya cumplido con la legitima alimenta-
ria ha que por fuero las estava obligado, mayormente no ha-
viendoles contribuido ni de otra forma trám. tenido bienes
algunos, ó unicam^{te} la parte legitima de los cinco suelos
en quanto al Tertam^{to} otorgado por D.^a Antonia Vicente viuda
de el D.ⁿ Josef en la de octubre de 1785. Soy de parecer que
aunque nombra heredera universal de todos sus bienes
muebles y vivos á D.^a Thomasa su sobrina por la primera
clausula general, continuacion pone la discretiva q.^e
viendo sin duda se entiendan unicam^{te} los bienes que con-
ta llevo de Arste en su Capitulacion, divinos, devotos, gra-
nos, y convertibles que obiere en la Casa al tiempo de su
muerte; y tambien la Clausula de que todo los bienes que
se encontraren en Casa y fuera de ella que fueren propios
de el su disputo marido D.ⁿ Josef, y los que la misma ha por
rehecho á excepcion de los arriba disputos, y los que en ade-
lante dispone en gracias especiales fuera de los rehechos
que son para el su sobrina). se partan por iguales
partes entre sus dos hijas D.^a Josefa y D.^a Isabel Gonzalo

con el cargo de pagar los funerales de la misma es:
claro que las referidas D.^a Josef y D.^a Isabel tienen
Dño, á partir en por iguales partes todos los bienes que
fueron propios y pertenecieron á Dño su difunto padre
que serian todos á aquellos bienes vitios que llevo como
propios D.ⁿ Josef á Dño segundo matrimonio, y la mitad
de todos los muebles que se en quentren al tiempo de la
quision en su casa, y verificada la muerte de D.^a Antonia,
no solo de los que se hallaren en la casa, si es de los que se
adquiras e que pertenecieren á la misma indistinta
mente, deviendo advertir que bien reflexionadas has-
taurulas es la voluntad de la testadora que Dña su sobri-
na D.^a Thomasa segun la Clavula general primera que
de herencia de sus propios bienes, y has sus hijas D.^a Josef
y D.^a Isabel lo reban de los de Dño su difunto padre, no obr-
tante su Testam^{to}, y para salvar su error. Ten quanto al
Codicio de 20 de octubre de 1740 por Dña D.^a Antonia se
conveniente evidentemente, lo se^{te} eruido, pues en el mismo es-
tablere con claridad que á los herederos de Dño su
vicario D.ⁿ Josef (que lo son por Dño Testam^{to}) lo lo que
va pedir de Dña D.^a Thomasa mil pesos del adote que
aquella llevo pues los quierientos restantes son para
otros fines destinados por la testadora: p. B. del Pullo. e. l. l.